

Proyecto

A-7599

15

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA.

PROYECTO DE REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE ASISTEN-
CIA MEDICO-FARMACEUTICA A LOS FUNCIONARIOS DE PLANTILLA PROVINCIA-
LES.

= " = " = " = " = " = " = " = " = " = " = " = "



1.955.

19

R. 18.507

La innovación reglamentaria establecida en favor de los Funcionarios Provinciales por la que se les concede el beneficio de asistencia Médico-Farmacéutica con prestaciones no inferiores a las del Seguro de Enfermedad, da lugar a que la Excmo. Corporación dicte normas reguladoras que armonicen los diferentes derechos y deberes que impone el precepto que los crea; estableciendo a su vez la ampliación de los mismos, determinando la forma que considera mas adecuada y cómoda para la aplicación y practica de las prestaciones a que este Servicio ha de extenderse.

Por ello estimando como complementario del beneficio que desde la creación del Seguro de Enfermedad vienen disfrutando todos los empleados al Servicio de la Diputación, en los diferentes Establecimientos Benéfico-Sanitarios y demas afectos a la Legislación Laboral, para establecer la equidad con el correlativo derecho de los demás Serviciarios; considera ha de ser extensivo a todos los demas Funcionarios que no le disfrutaban por haber estado sometidos a Legislación distinta que no amparaba este derecho. Pero con esta nueva Norma

Reglamentaria es equiparada la situación de todos los Funcionarios y Empleados que la Corporación tiene a su Servicio a los efectos Benéficos y Asistenciales en el orden Médico-Farmacéutico, con la extensión familiar que se establece.

Estima la Corporación haber interpretado fielmente con esta Reglamentación el espíritu que la letra del precepto impone, por lo que supone que los Beneficiarios de este derecho sabrán hacer ~~debidamente~~ uso prudente de su aplicación no llevándolo a mayor extensión de la que reglamentariamente les corresponde, evitándo con ello situaciones enojosas y violentas que habrían de dar lugar a justificadas reprobaciones que estamos llamados a evitar, máxime cuando se trata de un paso más dado en su favor por los Organismos Estatales. A fin de limitar con la cautela necesaria el libre uso de este derecho se ha considerado ^{prudente} prudente - que los Funcionarios aporten una módica participación en porcentaje reducido en proporción a los sueldos consolidados que disfruten, en el importe de los su ministros de Medicinas que obtengan, regulando por medio de recetario especial - y tarjeta especial la utilización de este Servicio.

Se ha procurado a su vez implantarlo como en el precepto creador se determina o sea valiendose de los propios Servicios de Beneficencia, por lo cual se regula en forma adecuada la utilización de los Servicios Médicos, tanto de Medicina General como de Especialidades y los de los Auxiliares Sanitarios dándoles en lo Económico mayor extensión de la que el propio Reglamento les concede, pues sin llegar a valorar los Servicios Profesionales, por carecer de competencia y estimar que su valoración está reglamentariamente comprendida en la modificación de la ^{Escala} Tarifa de Sueldos que establece en relación con la que regía hasta su publicación, ha ido la Corporación mas allá estableciendo en favor de estos Funcionarios Sanitarios una compensación Económica a la molestia que la nueva prestación domiciliaria de este Servicio pueda originar.

Se regula por último la forma de utilización y prestación del Servicio estableciendose la documentación necesaria para ello.

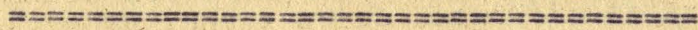
Con estas normas y bajo estos auspicios se establece la reglamentación del Servicio Médico ~~farmacéutico~~ a los Funcionarios Provinciales en la forma contenida en los art. siguientes:

Art, 1º.- Es objeto de este Reglamento organizar la Regulación del Derecho de Asistencia Sanitaria que establece el párrafo 6º del art. 78 del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local de 30 de Mayo de 1.953, en favor de los Funcionarios de Admón. Local y darles su aplicación en la forma que determina el párrafo 3º del art. 97 de dicho Reglamento, para los Funcionarios al Servicio de esta Excmo. Diputación Provincial al serles reconocidos el de la prestación de asistencia Médico-Farmacéutica.

Art. 2º.-El derecho de asistencia Sanitaria, a los Funcionarios Provinciales tiene como fines principales 1º la prestación de asistencia Médica general por Enfermedad. 2º La prestación de Asistencia Médica en caso de Maternidad. 3º La prestación de asistencia de Especialidades Médicas y Quirúrgicas. 4º La asistencia Farmacéutica y 5º El Servicio de Laboratorio.

Para la prestación de estos Servicios se utilizarán únicamente los medios de que disponen los Servicios de la Beneficencia Provincial, (a - no ser que por causa excepcional justificada se precise disponer de otros distintos.)

AMBITO A QUE SE EXTIENDE.



Art. 3º.- Serán beneficiarios del derecho a la prestación del Servicio de at
encia Médico-Farmacéutica todos los que a la publicación de este -
Reglamento tengan la consideración legal de Funcionarios en activo al
Servicio de esta Excm. Corporación y sus familiares.

Art. 4º.- Serán considerados como familiares del Funcionario, ^{su conyuge} los ascendientes,
descendientes y miembros de la línea colateral que con él convivan -
bajo el mismo techo y a sus expensas; quedando excluidos per tante -
los que por su condición de Casados constituyan un nuevo Hogar, un --
que vivan en el mismo domicilio y los que aún perteneciendo a la fami
lia del Funcionario disfruten ^{de situación profesional o económica definida o que} por su condición especial de Funciona
rio o Productor al Servicio de otra Empresa ^{tengan reconocido} ~~disfruten~~ de este derecho
u obtenga las prestaciones que concede el Seguro de Enfermedad.

Art. 5º.- El Servicio Médico será prestado por todos los Señores Médicos ad
critos a la Beneficencia Provincial, bien con caracter de Medicina

General e como Especialistas, Cirujanos, Tecólogos, Ginecólogos, Enfermedades de la Infancia e Puericultores, Oculistas, Otorrinolaringólogos, Oftalmólogos, Psiquiatría etc.

En igual forma y por los Auxiliares Sanitarios al Servicio de la Beneficencia Provincial serán prestados los Servicios de Practicantes Comadronas, y Enfermeras.

rt.6º.- Los Servicios de Farmacia y Laboratorio, Análisis, Bacteriología y demás Análogos serán prestados por quienes los tengan a su cargo en la Beneficencia Provincial, en la forma y extensión que en cada caso determine el Médico que ordene su prestación.

FORMA DE APLICACION.

=====

rt.7º.- Para la organización de este Servicio por la Secretaria de la Excm. Diputación será formulada relación numerada y nominal de los Funcionarios que esten en condiciones legales para disfrutarlo, para lo cual quedaran obligados a presentar todos una Declaración Jurada en la que expresen -

sus nombres y apellidos, Domicilio indicando calle y número y Personas que con él convivan y que puedan considerarse comprendidas en lo establecido en el art. 4º Formada dicha relación que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Presidente y del Diputado en quien delegue la Diputación constituidos en Comisión Especial, una vez aprobados constituirá el Padrón de Beneficiarios del Servicio Provincial de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Art. 8º.- ~~Una vez~~ **T**erminado el antedicho Padrón se proveerá a cada uno de los Beneficiarios que comprenda de un carnet que le servirá de título para justificar su derecho a este beneficio, en el que se expresaran los nombres del titular y de las Personas que como familiares lo tengan igualmente reconocido. ~~Cuyo~~ **C**arnet suscrito por el Ilmo. Sr. Presidente y Secretario de la Corporación podrá ser exigido por el Médico o Auxiliar Sanitario requerido para la prestación de un Servicio de esta índole.

Art. 9º.- La forma de prestación del Servicio será la normal y corriente, es decir que cuando el enfermo pueda concurrir a la consulta del Médico de Cabe

cerá lo hará y cuando no, se le dará el aviso para prestarle asistencia en el Domicilio tantas veces como le precise la enfermedad. Para ello todos los beneficiarios serán provistos de un Talonario de Vales-Avisos que entregarán al Médico al ser requerida su asistencia y otro Talonario de Recetas donde se extenderán las prescripciones que ordene, bien sean formulas, especificos, análisis etc. Igualmente se les proporcionará un tercer Talonario de Vales-Avisos para el requerimiento ^{por parte del médico} de asistencia a Practicantes, Comadronas, Enfermeras e cualquiera Auxiliar Sanitario.

Art. 10º.- Para conseguir la mayor eficiencia del servicio en favor del Funcionario y compatibilizarle con las actividades profesionales de los Señores Médicos Especialistas de la Beneficencia Provincial, serán previamente requeridos para que manifiesten si ~~al~~ ~~mas~~ del Servicio que comprende su especialidad, desean figurar en la lista de los de Medicina General que en su día se remitirá a todos los Beneficiarios para la elección de su Médico de Cabecera.

Art. 11º.- Una vez obtenida la conformidad a que se refiere el art. precedente se

firmará la lista de Señores Médicos que han de prestar asistencia de Me
dicina General y otra de todos los Practicantes y Auxiliares Sanitarios
que será remitida a todos los Beneficiarios del servicio a fin de que -
libremente elijan de entre ellos el Médico y Practicante encargados de
su asistencia.

rt. 12º.-La asistencia de Especialistas y Cirujanos será necesariamente prescrita
por el Médico de Cabecera. Si por excepción algunos de los señores Espe
cialistas e Cirujanos estimare necesario por la índole del padecimiento
o enfermedad, o por cualquier otra circunstancia imprevista y justifica
da, que el enfermo fuere trasladado a otra Clínica o Consulta fuera de -
Toledo le pondrá inmediatamente en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente
de la Corporación, que adoptará la resolución pertinente.

rt. 13º.-El suministro de toda clase de Medicamentos a los Beneficiarios de -
este Servicio se hará a través de la Farmacia Provincial, quien factura
rá mesualmente y en facturas independientes por cada Beneficiario el im
porte del suministro efectuado. *al precio de coste.* Los Servicios de Análisis Clínicos e Bac

teriológicos y demas daran efectuados per el Laboraterie Provincial.

COMPENSACION ECONOMICA.

=====

rt.14°.- A fin de compensar las molestias que la implantación de este nuevo Servicio de Asistencia Médico-Farmacéutica pueda proporcionar a Médicos e Especialistas, Practicantes e Auxiliares Sanitarias, con el Servicio - a Domicilio; Farmacéuticos y Bacteriólogos e Analistas; la Corporación ha estimado oportuno establecer en su favor un sistema de gratificación -ne de valoración de Servicios- siguiente: A Médicos que presten asistencia con carácter de Medicina General 16 pts. mensuales per familia asistida. A Practicantes y Auxiliares Sanitarias 5pts. tambien per familia y mes; a Especialistas, Cirujanos, Farmacéuticos, Bacteriólogos y demas el imperte de dos pagas extraordinarias de la cantidad mensual que como tales vienen percibiendo, pagaderas ^{por cuartas partes} al finalizar cada trimestre.

rt.15°.- Para que sirva de limitación ne en el use sine en el abuse del Servicio per parte de los Beneficiarios, se establece tambien la obligación

de que abonen parte del importe de los Medicamentos que se suministren a cada uno de sus familiares, al precio de coste, y en la proporción siguiente: Los que perciban un sueldo consolidado inferior a 12.000 pts. en un 20% de dicho importe; los que excedan de 12.000 pts. y no pasen de 20.000 pts. en un 40 por ciento y los de sueldo consolidado superior a 20.000 en un 60 por ciento.

Art. 16º.- Los Medicamentos que comprende el suministro de este Servicio serán los corrientes comprendidos en petiteries normales ^{total} y ~~los~~ ^{por demas} ~~antibióticos de Peni~~ ^{con a mente indicacion, p} ~~cilina y Estreptomicina~~ ^{medico a cubierto y 1/2 del decaim. 5.6.6. Perf. de} sin limitación. Ahora bien los demas ^{medicamentos} ~~antibióticos~~ Certisena y ACTH serán suministrados igualmente pero por cuenta del Beneficiario en el total precio de coste.

Art. 17º.- Las oficinas de Intervención y Depositaria en sus respectivas competencias con las facturas de ~~la~~ Farmacia a la vista giraran las liquidaciones y descuentos que a cada Beneficiario correspondan mensualmente.

DISPOSICIONES FINALES.

=====

primera: El presente Reglamento entrara en vigor a los quince dias siguientes a su aprobacion per la Excmo. Diputacion.

segunda: Su articulado podra modificarse per acuerdo de la Corporacion cuando lo estime pertinente.

tercera: En lo no previsto per su contenido puede considerarse complementado per Analogia con lo establecido para los beneficiarios del Seguro de Enfermedad.

Toledo.....Enero.....1.955.

EL PRESIDENTE Y

EL SECRETARIO,